



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 4 4 / 2 0 0 9

(Sección 1ª)

La Laguna, a 7 de octubre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por D.Z., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 505/2009 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias. La solicitud ha sido remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación el afectado refiere la producción de un daño causado a su vehículo por la falta de señalización de obstáculo.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las

* **PONENTE: Sr. Díaz Martínez.**

Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable al servicio público de referencia.

II

1. En relación con el procedimiento, éste se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el 1 de abril de 2009.

El 27 de mayo de 2009 se le requirió la mejora de su escrito de reclamación solicitándole la determinación del hecho lesivo, las razones y petición en las que se concreta su solicitud, la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado, la determinación exacta del mismo y la cuantía de su indemnización, todo lo cual no presentó.

El 7 de agosto de 2009 se emitió la Propuesta de Resolución, dentro del plazo resolutorio.

2. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

La persona afectada es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido daños, que se entienden derivados del funcionamiento del servicio público. Por lo tanto, tiene legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC, teniendo la condición de interesado (art. 31 LRJAP-PAC).

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, como Administración responsable de la gestión del servicio público en cuya prestación, presuntamente, se ha producido el daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución considera que se debe dar por concluida la tramitación, ya que no atendió al requerimiento de mejora y subsanación del escrito de reclamación, aplicándose lo dispuesto en el art. 71.1 LRJAP-PAC.

2. En el presente asunto, el afectado no atendió al requerimiento de subsanación de su escrito de reclamación.

De los documentos que se adjuntan al mismo no se deduce cuál es el daño padecido, cuándo y cómo se produjo el accidente, la identificación del vehículo y del reclamante, ni las razones y petición de su solicitud.

La Propuesta de Resolución, por todo ello, se estima que es conforme a Derecho.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, procediendo dar por desistido al reclamante y realizar el archivo del expediente, de conformidad con lo expuesto en el Fundamento III.2.